



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de Junio de 2025
CITE: HLR-LP. N° 067/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



**REF.: Remisión de Proyecto de Ley "Ley de Condonación de Intereses en
Créditos Financieros en el Marco de la Emergencia Económica Nacional"**

De mi mayor consideración:

PL-551/24

En cumplimiento de las atribuciones legislativas conferidas por el Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y en el marco del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley intitulado:

**"LEY DE CONDONACION DE INTERESES EN CRÉDITOS FINANCIEROS EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA NACIONAL"**

El contenido del Proyecto de Ley, se encuentra debidamente fundamentado en su exposición de motivos, con base en un diagnóstico técnico, económico y social. Por lo expuesto, y por la importancia estratégica de este Proyecto de Ley, solicito a su autoridad disponer la tramitación correspondiente ante las instancias legislativas competentes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Cámara de Diputados y normas aplicables.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Hernán Rodríguez Rojas
PRESIDENTE
COMISION DE ECONOMIA, PLURAI
PRODUCCION E INDUSTRIA
2024-2025

c.c./Arch

Dr. Hernán Islas Durán Lozo
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sarah Erespo Arce
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Tania Quintana
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ____

**LEY DE CONDONACIÓN DE INTERESES EN CRÉDITOS FINANCIEROS EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA NACIONAL**

I. ANTECEDENTES

El Estado Plurinacional de Bolivia, atraviesa una crisis económica marcada por la combinación de factores estructurales y coyunturales, la misma se ha agudizado desde el año 2024 hasta fecha, marcados por una crisis económica profunda que afecta a la mayoría de la población. Esta situación, provocada por múltiples factores, ha mermado considerablemente el poder adquisitivo de las familias bolivianas y ha puesto en evidencia la necesidad de políticas públicas urgentes y excepcionales.

Uno de los factores más graves ha sido la **falta de diésel y combustibles**, derivada de la crisis económica, conflictos sociales y dependencia de importaciones. Este fenómeno ha paralizado actividades productivas, agrícolas, de transporte y distribución; generando **aumento descontrolado en los precios de productos alimenticios y no alimenticios**, que golpea principalmente a sectores de escasos recursos, trabajadores informales, microempresarios y asalariados.

La realidad económica que vive el país nos enfrenta a situaciones de devaluación del peso boliviano; consiguientemente pérdida del poder adquisitivo que perjudica las actividades económicas en todo el país de familias bolivianas. Actualmente de **créditos bancarios, cooperativos y microfinancieros**, asumidos en tiempos de estabilidad económica. Sin embargo, ante la imposibilidad de cumplir con los pagos pactados debido al encarecimiento del costo de vida, estos ciudadanos enfrentan **procesos de ejecución, cobros judiciales, listas negras y pérdida de patrimonio**, sin contar con medidas estatales de alivio financiero.

Durante la crisis sanitaria del COVID-19, el Estado Plurinacional boliviano demostró que puede actuar de forma solidaria y eficaz al implementar mecanismos de **diferimiento de pagos crediticios** a través de normas como la **Ley N° 1294**, la **Ley N° 1319**, y los Decretos Supremos N°: **4206, 4248, 4318 y 4409**, que suspendieron temporalmente las obligaciones crediticias sin penalizaciones, ni intereses adicionales. Sin embargo, estas normas fueron temporales y ya no se encuentran vigentes, dejando un vacío normativo frente a una crisis que, en varios aspectos, resulta incluso más crítica.

Actualmente, **la población boliviana no solo debe afrontar el alza generalizada de precios**, sino también la carga de pagar intereses sobre créditos pactados. Esta **doble presión económica** amenaza la estabilidad económica familiar, provocando el endeudamiento crónico y debilitamiento del tejido social. A ello se suma que muchos ciudadanos **no cuentan con vivienda propia y deben pagar alquiler**, profundizando su vulnerabilidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La **Constitución Política del Estado**, en su Artículo 62, establece que el Estado protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y en su Artículo 330, Parágrafo I, dispone que el sistema financiero debe regirse por criterios de solidaridad, redistribución e igualdad de oportunidades. Estos principios deben traducirse en acciones concretas cuando el bienestar social está en juego.

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación legal, política y moral de intervenir para proteger a la ciudadanía frente al abuso financiero en tiempos de crisis. La eliminación del cobro de intereses en los créditos vigentes se constituye en una **medida excepcional, justa y solidaria**, que permitirá que los prestatarios **paguen únicamente el capital** pendiente, sin ningún recargo adicional, interés, ni penalización.

II. JUSTIFICACIÓN

La presente Ley tiene su justificación por la grave crisis económica que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia, la cual ha provocado una afectación directa en la capacidad de pago de la población prestataria, originando una presión financiera que amenaza la estabilidad de las familias y la paz social del país.

1. Emergencia Económica Nacional

En la coyuntura actual, el país enfrenta una serie de problemáticas económicas sin precedentes:

- **Escasez de combustibles (diésel y gasolina):** La falta de carburantes, consecuencia de la crisis económica en la importación, dificultades en la logística internacional y nacional, conflictos políticos-sociales y económicos internos, ha afectado gravemente al transporte de alimentos, insumos agrícolas, bienes industriales y productos esenciales.
- **Incremento sostenido de precios:** Como resultado de la crisis económica y la falta de abastecimiento, los precios de productos básicos y servicios han experimentado aumentos constantes. El índice de inflación real supera ampliamente el ajuste salarial anual, afectando en particular a los sectores de bajos ingresos.
- **Reducción del poder adquisitivo:** Los ingresos familiares ya no son suficientes para cubrir los gastos de alimentación, salud, educación y vivienda. Esto ha obligado a muchas familias a recurrir al crédito bancario o informal para sobrevivir, incrementando el nivel de endeudamiento y vulnerabilidad.
- **Sobrecarga financiera:** A diferencia de la etapa prepandémica, actualmente el sistema financiero sigue exigiendo el pago de intereses acumulados que al ser calculados sobre el capital pendiente, generan un crecimiento exponencial de la deuda de las familias, empresas y microemprendimientos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Grave afectación al sector productivo y comercial:** Los pequeños productores, transportistas, comerciantes, gremiales, emprendedores y profesionales independientes han visto caer sus ingresos drásticamente, quedando imposibilitados de honrar sus deudas crediticias bajo las actuales condiciones financieras.

2. Mandato Constitucional y Obligación del Estado

El Artículo 62, de la Constitución Política del Estado dispone expresamente que el Estado protegerá a las familias, reconociéndolas como núcleo fundamental de la sociedad. Así también, el artículo 330 establece que el sistema financiero debe regirse bajo los principios de solidaridad, redistribución e igualdad de oportunidades.

En momentos de crisis económica profunda, el Estado tiene el deber constitucional de adoptar medidas excepcionales y urgentes que resguarden el bienestar colectivo, garantizando los derechos sociales, económicos y familiares por encima de los intereses de las entidades financieras.

3. Legitimidad de medidas extraordinarias

Existen precedentes legislativos que validan el accionar excepcional del Estado en situaciones críticas:

- La Ley N° 1294 (Diferimiento de Créditos durante la pandemia COVID-19).
- La Ley N° 1319 (Ampliación de diferimientos crediticios).
- Los Decretos Supremos N° 4206, 4248, 4318 y 4409, que suspendieron cobros de intereses y penalidades.

En esa línea, la eliminación del cobro de intereses actuales no constituye una medida radical, sino un acto de justicia económica orientado a garantizar el equilibrio social, la paz financiera y la sostenibilidad de miles de familias bolivianas.

4. Naturaleza de interés público

El objetivo superior de esta medida es restablecer la estabilidad económica de los prestatarios, desactivar el ciclo perverso del sobreendeudamiento, impedir la quiebra masiva de familias y microempresas, y evitar una escalada de procesos judiciales de cobro que saturarían aún más al sistema de justicia y pondrían en riesgo la paz social.

Por todo lo anterior, se justifica plenamente la aprobación de la presente norma bajo los principios de defensa del bien común, justicia distributiva, solidaridad y protección a la familia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo único. (Objeto de la Ley)

La presente Ley tiene por objeto **establecer, con carácter extraordinario y de emergencia, la eliminación definitiva del cobro de intereses en todas las operaciones crediticias vigentes en el sistema financiero nacional**, sean estas otorgadas por entidades bancarias, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito, entidades financieras de desarrollo (IFD), fondos financieros privados y cualquier otra forma de intermediación financiera legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de proteger la estabilidad económica de los prestatarios, garantizar el derecho a una vida digna y preservar la paz social.

Alcance de este objeto:

- La ley alcanza a todos los créditos otorgados y vigentes al momento de la promulgación de la norma, sin importar su tipo (consumo, vivienda, productivo, microcrédito, comercial u otros).
- El prestatario únicamente deberá pagar el capital pendiente de su crédito, quedando exentos de todo cobro adicional por concepto de intereses ordinarios, intereses extraordinarios, intereses penales, comisiones, gastos administrativos, seguros u otros cargos vinculados al interés.
- La aplicación de esta Ley no requiere trámite alguno, debiendo ser implementada de manera automática y obligatoria por todas las entidades financieras supervisadas.

IV. MARCO NORMATIVO

La presente Ley se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a los siguientes instrumentos normativos:

1. Constitución Política del Estado (CPE)

- **Artículo 1.** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundado en los principios de solidaridad, reciprocidad, igualdad, inclusión y redistribución.
- **Artículo 8, Parágrafo II.** El Estado asume como principios ético-morales del vivir bien la solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equilibrio, armonía, igualdad y bienestar común.
- **Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 330, Parágrafo I.** El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
- **Artículo 109.** Los derechos reconocidos en la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.
- **Artículo 316, Numerales 4, 5 y 6.** Señala como funciones económicas del Estado: la redistribución equitativa de la riqueza; la reducción de las desigualdades económicas, sociales y regionales; y la promoción del bienestar colectivo.

2. Ley N° 393 — Ley de Servicios Financieros (21 de agosto de 2013)

- **Artículo 4, Parágrafo I.** Los servicios financieros tienen la función social de contribuir al Desarrollo integral, la eliminación de la pobreza y la exclusión social y económica de la población.
- **Artículo 5.** Los servicios financieros deben regirse bajo los principios de inclusión financiera, protección al consumidor financiero, transparencia, sostenibilidad, estabilidad y equilibrio social.

3. Normativa de Emergencia Previa

Como antecedentes de aplicación de medidas extraordinarias en el ámbito financiero:

- **Ley N° 1294 (1 de abril de 2020):** Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos durante la emergencia sanitaria de la pandemia COVID-19.
- **Ley N° 1319 (25 de agosto de 2020):** Modificación a la Ley N° 1294 para ampliar los plazos de diferimiento.
- **Decretos Supremos N° 4206, 4248, 4318 y 4409:** Reglamentaron los mecanismos de diferimiento automático de créditos, suspensión de intereses y exención de sanciones durante la emergencia sanitaria.

Estos instrumentos validaron la potestad del Estado para intervenir en el sistema financiero en circunstancias excepcionales, bajo criterios de justicia social y protección al deudor.

4. Principios Generales de Derecho Público

- Primacía del interés público sobre el interés privado.
- Prevalencia del bien común y la paz social.
- Protección de sectores vulnerables.

Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Hernán Isaias Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Hernán Huérfano Rojas
PRESIDENCIA
COMISION DE ECONOMIA PIURAL
PRODUCCION E INDUSTRIA
2024-2025

Tania R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ____

LEY DE CONDONACIÓN DE INTERESES EN CRÉDITOS FINANCIEROS EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

PL-551/24

La presente Ley tiene por objeto establecer la eliminación extraordinaria y definitiva del cobro de intereses ordinarios, intereses extraordinarios, intereses de mora, comisiones y cualquier otro tipo de recargo financiero vinculado a operaciones de crédito vigentes en el sistema financiero nacional, como medida de alivio financiero en el marco de la emergencia económica nacional.

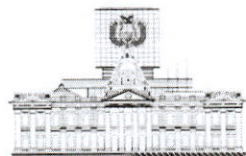
Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

La presente Ley es de aplicación obligatoria y directa a:

- a) Bancos múltiples y bancos PYME;
- b) Fondos financieros privados;
- c) Cooperativas de ahorro y crédito abiertas y cerradas;
- d) Entidades financieras de desarrollo (IFD);
- e) Instituciones financieras públicas;
- f) Cualquier entidad de intermediación financiera supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3. (Alcance de la medida).

- I. Quedan comprendidas dentro del alcance de la presente Ley todas las operaciones de crédito vigentes a la fecha de su promulgación, cualquiera sea su naturaleza, modalidad, destino, monto, moneda, o tipo de prestatario.
- II. Los prestatarios deberán cancelar únicamente el capital pendiente de pago, sin ningún tipo de intereses acumulados, futuros o vencidos, ni cargas accesorias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y GARANTÍAS

Artículo 4. (Prohibición de intereses y cargos accesorios).

Desde la promulgación de la presente Ley, las entidades financieras quedan expresamente prohibidas de:

- a) Cobrar intereses ordinarios, extraordinarios, moratorios o penales;
- b) Aplicar comisiones, recargos, seguros u otros gastos financieros accesorios vinculados a los saldos de capital;
- c) Capitalizar intereses vencidos o devengados;
- d) Aplicar cualquier tipo de sanción económica o contractual por efecto de la eliminación de intereses dispuesta por la presente Ley.

Artículo 5. (Protección al prestatario).

- I. Ningún prestatario podrá ser reportado en registros de riesgo ni sancionado por el no pago de intereses eliminados por esta Ley.
- II. Las garantías crediticias otorgadas previamente mantendrán su validez exclusivamente en respaldo del capital pendiente.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 6. (Implementación automática).

La eliminación de intereses se aplicará automáticamente a todos los prestatarios comprendidos, sin necesidad de solicitud, trámite o gestión alguna de su parte.

Artículo 7. (Supervisión).

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) es responsable de:

- a) Emitir las disposiciones reglamentarias de aplicación inmediata;
- b) Fiscalizar el cumplimiento estricto de la presente Ley;
- c) Aplicar sanciones a las entidades financieras que incumplan las disposiciones de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Disposición Final Primera. (Reglamentación).

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la ASFI, reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde su publicación.

Disposición Final Segunda. (Carácter excepcional y temporal).

La eliminación del cobro de intereses dispuesta por la presente Ley tiene carácter excepcional, siendo aplicable únicamente a los créditos vigentes al momento de su promulgación.

Disposición Transitoria Única.

Toda disposición legal o contractual contraria a lo establecido en la presente Ley queda sin efecto para el cumplimiento de la eliminación de intereses aquí dispuesta.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco años.

Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

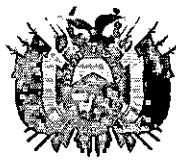
Dip. Hernán Yumbato Rojas
PRESIDENTE
COMISION DE ECONOMIA PLURAL
PRODUCCION E INDUSTRIA
2024-2025

Sarah Crespo Arza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Hernán Isaias Durán Laza
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Tania G. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ANEXOS AL PROYECTO DE LEY N° ____/2025

ANEXO 1: FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

- **Artículo 1.** El Estado se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.
- **Artículo 8.II.** Principios ético-morales de vivir bien: solidaridad, complementariedad, reciprocidad, bienestar común.
- **Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad.
- **Artículo 109.** Los derechos son universales, interdependientes e indivisibles.
- **Artículo 330.I.** El Estado regulará el sistema financiero bajo los principios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
- **Artículo 316.4, 5, 6.** El Estado debe redistribuir la riqueza, reducir las desigualdades y promover el bienestar colectivo.

ANEXO 2: FUNDAMENTACIÓN LEGAL PREVIA

Normativa nacional aplicable como antecedentes de medidas extraordinarias adoptadas en situaciones de emergencia:

- **Ley N° 1294 (1 de abril de 2020):** Diferimiento de pagos de créditos y reducción temporal del pago de servicios básicos durante la pandemia COVID-19.
- **Ley N° 1319 (25 de agosto de 2020):** Ampliación de los plazos de diferimiento.
- **Decreto Supremo N° 4206 (1 de abril de 2020):** Reglamentación inicial de los diferimientos.
- **Decreto Supremo N° 4248 (28 de mayo de 2020):** Ampliación del periodo de diferimiento.
- **Decreto Supremo N° 4318 (31 de agosto de 2020):** Modificación de modalidades de pago posterior.
- **Decreto Supremo N° 4409 (2 de diciembre de 2020):** Regulación del refinanciamiento y reprogramación de créditos diferidos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 3: CONTEXTO ECONÓMICO ACTUAL

Principales factores que justifican la medida:

- Escasez de diésel y carburantes.
- Aumento del precio de productos básicos y no básicos.
- Inflación no controlada que supera el ajuste de ingresos.
- Endeudamiento creciente de familias, microempresas y comercios.
- Presión financiera insostenible sobre sectores asalariados e informales.
- Falta de políticas vigentes de alivio financiero luego de la pandemia.
- Creciente número de procesos judiciales de ejecución de deudas.
- Amenaza a la estabilidad social y económica nacional.

ANEXO 4: PRINCIPIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES APLICABLES

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):** Derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Derecho a la protección familiar, igualdad y no discriminación.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** Derecho al bienestar social y económico.

ANEXO 5: IMPACTOS SOCIALES Y BENEFICIOS DE LA LEY

- Liberación financiera inmediata de miles de prestatarios.
- Reducción de la mora bancaria sin afectar el capital de las entidades financieras.
- Evita el sobreendeudamiento crónico de la población.
- Disminuye la saturación de procesos judiciales.
- Protege el patrimonio familiar y evita embargos masivos.
- Restablece la paz social y fortalece la estabilidad económica interna.

